

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000639 08 OCT. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, (colocar normas relacionadas con el permiso que se va a otorgar) y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 006559 el señor Alex Riveira Acosta Madiedo en su condición de Representante Legal de la Empresa Gran Central De Abastos Del Caribe S.A., solicitó a la CRA renovación de permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N°000270, en el que se determinó que *"era viable renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas por el término de cinco (5) años, condicionado a realizar los estudios isocinéticos cada año en el mes de mayo, en una sola chimenea, en los cuales se debe determinar emisión de partículas en Kg/h, emisión SO2 y NO2 en Kg/h.*

Además aplicar los correctivos técnicamente viables para disminuir los niveles de presión sonora que se presentan en sus instalaciones, especialmente en horas de la noche."

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

El Decreto 948 de 1995 que trata sobre la protección al control de la calidad de aire, Resolución 619/97 que se refiere a los factores a partir de los cuales se requiere el permiso de Emisiones Atmosféricas, Resolución 601/06 MAVDT referentes a las normas de calidad de aire o nivel de inmisión.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: *" Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 0000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.



1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000639 08 OCT 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Emisiones Atmosféricas.	\$2'435.774	\$147.966	\$608.943.50	\$3'044.717

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la Gran Central De Abastos Del Caribe S.A. permiso de Emisiones Atmosféricas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la Gran Central de Abastos del Caribe S.A. con Nit N° 890.115.085-1 ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico permiso de Emisiones Atmosféricas para la actividad de almacenamiento y manejo de bodegas.

PARAGRAFO: El presente permiso de Emisiones Atmosféricas, se renovara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Gran Central De Abastos Del Caribe S.A. deberá realizar estudios isocinéticos cada año en el mes de mayo, en una sola chimenea, en los cuales se debe determinar emisión de partículas en Kg/h, emisión SO2 y No2 en Kg/h.

PARAGRAFO: La Gran Central de Abastos del Caribe S.A. deberá aplicar los correctivos para disminuir los niveles de presión sonora originados por el flujo vehicular de carga pesada y maquinas de trabajo en sus instalaciones, especialmente en horas de la noche.

ARTICULO TERCERO: La Gran Central de Abastos del Caribe S.A., con Nit N° 890.115.085-1, representada legalmente por el Señor Alex Riveira Acosta Madiedo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Tres Millones Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Diecisiete Mil pesos (\$3'044.717 M/L) por concepto del otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, de lo cual debe remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental con destino al expediente N° 2002-042 Tomo 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000539 08 OCT. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO CUARTO: La Gran Central De Abastos Del Caribe S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los 08 OCT. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 2002-042 Tomo 1.
Elaborado por Javier Barros Abogado
Revisado por Da. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental